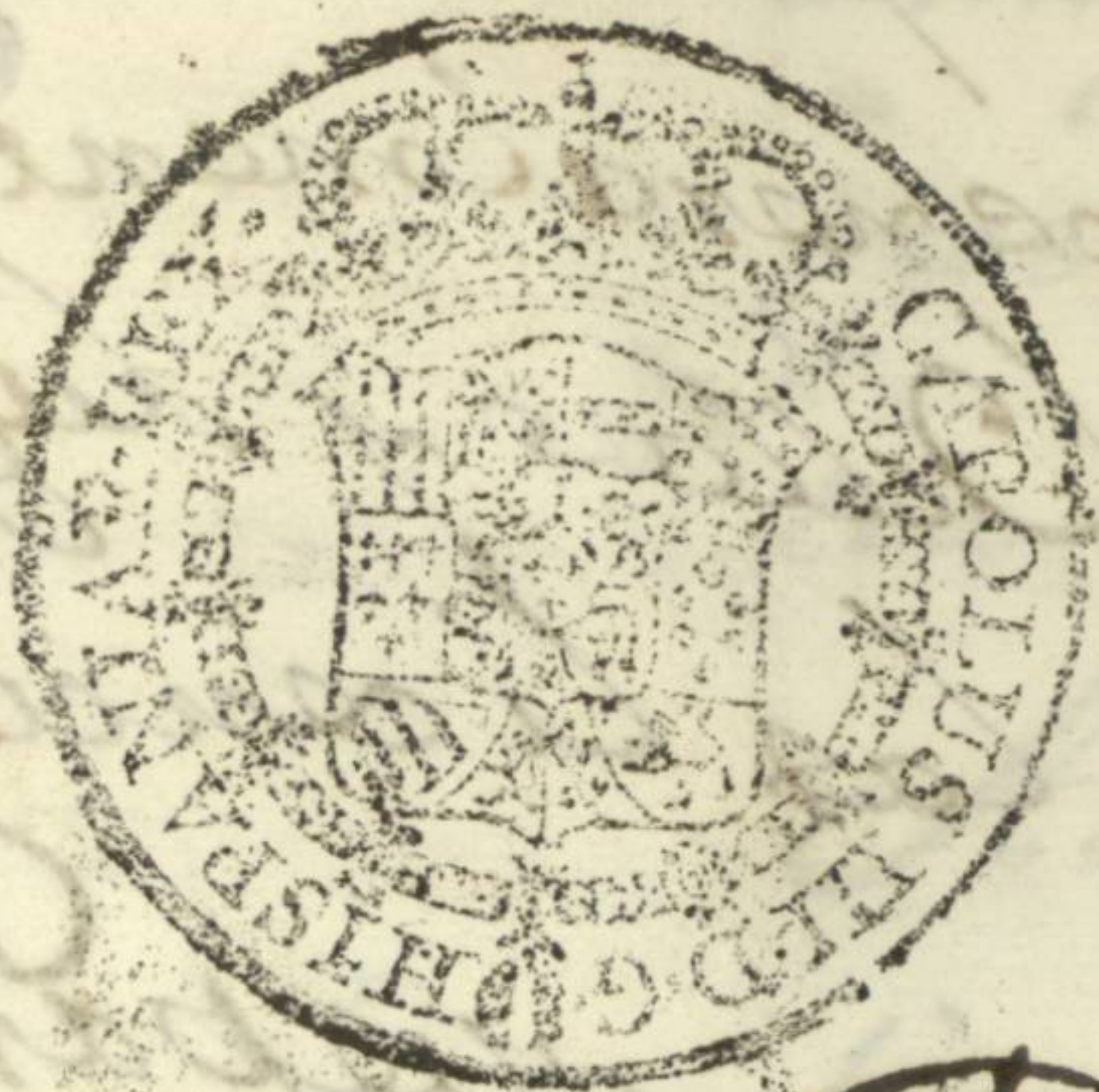




SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.

En Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragón
de las Indias de Teruel de
Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Con-
stancia de Aragón de Turcia de
Jaen señor de Vizcaya de Molina de
Avon el Diputado General de la
Provincia de Alava, salud y gracia
ya saueis que entrase a Tunis pro-
ximo hicisteis al nuestro Consejo
la Representacion siguiente
M. P. S. Don D. R. Cedula de
diez y seis a Tunis mill setecientos.



Seventay siete, Remandis que en los
sucesos se excusasen generalmente
en todas las Ciudades Villas y Lugares
de buenos Reynos las licencias
y posturas, como general que para
su sustinimento, se llevasen a ben-
der ellas, y consiguientemente que
cesase la exaccion de derechos por
qualquiera venta de Causas
bajo la pena de publicacion de
la persona, que a ello contraviniere
y a Restitucion con el do tanto
lo que por esta Taxon se enajenare
de los Vendedores, tenderos, Arrie-
ros, Trapinantes, u otras qual-
quier Personas, desandando entotal
libertad esta contratacion y Co-
mexco. Y hauiendose comunicado

am^o antea con el precepto de que d^oni-
guese a todas las Justicias desta Oues-
tia N. N. y M. L. Provincia de
Alava, hize este que sin demora se
tirasen y sacasen los exemplares con-
respondientes, y que se permitiesen a
dichas Justicias para suymbiolable
obervancia. A consecuencia desto
Pedro de Barrena Vecino de la Vi-
lla de Penacerrada Hermandad de
Fierros del Conde, inclusa en esta
Provincia, ocurrio am^o suplicado el dia
treinta y uno de Mayo ultimo con Pe-
dimento, haciendo Relacion de que havien-
do puesto a Remate en aquella Villa
el Abasto del Vino y su Taberna, ha-
bia quedado como mesaportor en Ma-
thes Funcado natural de ella con el
prometido de Cincuenta y dos Canta-
ras de Vino por la licencia de
Vender este genero. Que dicho



obligado se Constituir por fiador
el Suplicante, y que se le quieria a
premiar abo Cumplimiento, con
luciendo con la pretension de que
Declarandose por nulo dicho Rma
te y prometido se librase el Com
petente Despacho, para que a
quella Justicia no se molestase
sobre ello, y que volviere a poner nue
bamente en Rma dicho Abatto
admitiendo las posturas quise he
ciesen a el, sin permitir, que por la
Licencia se venden se llevare pro
metido, ni Cantidad alguna en
dinero ni en especie, atendiendo
solamente ala maior utilidad y
Conueniencia del publico en la
Conduccion del genero. Con esto

el Pedimento Repido y Acuerdos⁴⁶³ en
mi favor, y en presencia de Vues-
tra Real Cédula, y los Decretados
por esta Provincia, sobre su exac-
to cumplimiento, mandé Expedir
el Correspondiente Despacho para
dicha Justicia, y que prosiguiese a Ba-
car apregon y Remate el referido
Abasto, sin permitir se llevasen
por la licencia asu Venta y Des-
pacho prometidos algunos, que ha-
gan subir el precio del género, mi-
rando solamente a las mayores ben-
tafas, que representasen en su Con-
duccion por el provecho pena de
cien Ducados a disposicion de
O.A. Este Despacho se ha no-
torio al Consejo de dicha Villa



poner que se negó el Cumplimiento
diciendo corresponderle a su Justi-
cia ordinaria en lo Jurisdiccional
y en lo Económico y político a su Ayun-
tamiento, y como propio suyo el ex-
tender a Cargo sobre dicho Alca-
to a sus Vendedores y Rematantes
de Cien y dos Cantaras de
Orno, sin hacer constar a Vuestra
Real facultad para ello, como con-
mas y individualidad Resulta del
mismo Despacho original que
con sus Diligencias a Compañía
esto es señor lo que con los deseos
seel hauelto, y a que Vuestra Re-
al Cedula tenga el debido Cum-
plimiento, me heparecido hacer
presente al O. A. como el que

194
en esta Provincia no se podian executar
puntualmente Vuestros Reales orde-
nes y Despachos comunicados, y que
se comunicaren a sus Justicias por
los Diputados Generales de ella, no dan-
doles a estos (que gozan la Gase-
dera Intendente) Jurisdiccion
sobre dichas Justicias, para apre-
miar el cumplimiento refe-
rido. Inculca ynteligencia V. A.
se sirva ordenarme lo que fuere
de su mayor agrado, y de su execucion
en el particular. Nuestros Senores
prosperen y dese Reynar por mu-
cho tiempo en su mayor exalta-
cion con la Catolica Real Persona
de V. A. como la Christianidad
en sus Reynos necesitan y es



Suplico Vitoria trece de Junio
de mill setecientos setenta y nueve
Senor: Don Juan Antonio de Salazar
Diputado General. Yo esta esta
Representacion por lo del nuestro
Consejo con lo expuesto por el
nuestro fiscal por auto que probe
se en quince de este mes, se a
cordo expedir esta nuestra Carta

Por la qual aprobamos lo acordado
por los señores de la Real Audiencia
en las providencias tomadas, so
bre el Nemo de este basto del
Vino en la Villa de Penacora
da, e ynobediencia de sus Just
icias al Despacho que sobre
este asunto Nemitis ten,

185

Y en su consecuencia o mandamos ad
dixtais adicha Justicia, lapuntual
obervancia o lo prevenido en la Real
Cedula de diez y seis de junio de mill
setecientos setenta y siete, con to-
das las demas Ordenes, que pro-
huen los prometidos, y especialmente
en los Reales de Abastos: Item
bien conferimos a los el actual
Diputados General, y a quienes suc-
cesores, las facultades competen-
tes para hacerlas cumplir a las
Justicias ordinarias de este Territo-
rio, y Diputacion: Que asi es nues-
tra Voluntad, y lo Cumplereis pena
de la nuestra merced y de treinta
mill maravedis para la Real Camara
por la qual mandamos a qualquier

Lincoln
Hillis
25
VT
Learn
Monday
B.

maria

Ver
dam.
Verding

ssa

et al.

Acu

1 ma -

no en

mand

A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, slightly textured paper. The signature is highly stylized and cursive, with many overlapping loops and flourishes. The ink is dark brown or black, and the paper has a warm, yellowish-brown tone. The signature is written horizontally across the frame.

Blanka